

1. JUSTIFICACIÓN DE LA REFORMA

1. La necesidad de llevar a cabo una reforma o revisión de los Estatutos de la Universitat de València se justifica en atención a diversas razones, casi todas ellas de orden legislativo.

1.1. De entrada, la aprobación de la **LO 4/2007, de 12 de abril**, por la que se modifica la LO 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (en adelante, LOMLOU y LOU), planteaba la necesidad de llevar a cabo la adaptación estatutaria al nuevo articulado; de hecho, la propia LO 4/2007, en su DA 8ª, recalca esta necesidad y concedía un plazo de tres años para que las Universidades acometieran la actividad en cuestión; por otra parte, se habilitaba a los Consejos de Gobierno a efectos de que pudieran aprobar “la normativa de aplicación” que resultara necesaria para el cumplimiento de los mandatos legales mientras no se produjera la adaptación.

1.2. En segundo lugar, la aprobación de la **Ley 7/2007, de 12 de abril**, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, EBEP) suscitaba unos retos similares, ya que la norma en cuestión modifica determinados aspectos que inciden en el régimen del personal al servicio de las universidades, como empleados públicos que son.

1.3. En tercer lugar, la **Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo**, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (en adelante, LOI), también obliga a efectuar una revisión de los Estatutos en orden a acomodar su texto a todos los principios y mandatos derivados de la ley referida.

1.4. En cuarto lugar, la **Ley 2/2011, de 4 de marzo, sobre Economía Sostenible** (en adelante, LES) contiene ciertas previsiones, en algunos casos también presentes en la LOMLOU, que deberían recogerse en los Estatutos.

1.5. En quinto lugar, existen determinadas modificaciones que no se encuentran anudadas a ninguna de las reformas legislativas anteriormente mencionadas, pero sí a la promulgación de ciertas disposiciones tanto generales como de la propia Universidad. Así, en esta línea, cabe mencionar el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario; el Reglamento de Selección del Personal docente e investigador, que si bien data del año 2003, ha sido objeto de sucesivas reformas, la última de ellas en el año 2009; el Estatuto del Personal Investigador en Formación de la Universitat de València, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 21 de diciembre de 2010; Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

1.6. En fin, determinados cambios se mueven en el terreno de la mera mejora técnica, ya sea por razones sistemáticas, ya por motivos gramaticales.

2. MODIFICACIONES DERIVADAS DE LA LOU

2.1. Modificaciones terminológicas y sistemáticas

- Art. 14 (organización/estructura de la UV), para acomodar al texto del art. 7 y DA 5ª LOU.

- Art. 15 (definición de departamento), para acomodarlo al art. 9 LOU.
 - Art. 25 (representación del personal investigador en formación, en adelante PIF), para acomodarlo al art. 19 LOU.
 - Art. 31 (definición de Facultad/Escuela), para acomodarlo al art. 8 LOU.
 - Rúbrica del capítulo segundo, título primero y de la sección primera, capítulo segundo, título primero, para acomodarla al art. 7 LOU.
 - Rúbrica de la sección cuarta, capítulo segundo, título primero, para acomodarla al art. 11 LOU (ya no se habla de “enseñanza superior” sino de educación superior”)
 - Arts. 82.a) y b), art. 83.e) y art. 114.2, para acomodarlos al art. 7 LOU (donde ya no se habla de facultades, escuelas técnicas o politécnicas superiores o escuelas universitarias..., sino sencillamente de facultades y escuelas.
 - Art. 121.2 (títulos): donde se menciona el catálogo de títulos, se aludirá a un registro, para acomodarlo al art. 34 LOU. La misma cuestión suscita el art. 137.
 - Art. 126 (contenido del reglamento de actuación en materia de convalidaciones, etc.): la propuesta se basa en el ajuste al art. 36 LOU.
- En una pluralidad de artículos se procede a la sustitución de la referencia a los cuerpos de funcionarios docentes por la de personal con vinculación permanente.

Y es que, la reforma de la LOU por la LOMLOU supuso que determinados preceptos en los que se aludía al personal funcionario (catedráticos y titulares, de Universidad o de Escuela Universitaria) ahora hagan referencia a personal con vinculación permanente (concepto que incluiría al profesorado contratado doctor).

Pues bien, los estatutos de la UV también necesitan ajustarse en este punto: en algunos casos, el cambio deriva de la LOU (arts. 28.1.a), 36, 38, 81, 82.a), 88.3, 101.a); diversamente, en otros casos (arts. 19, 21.2, 48, 59, 149, 153, 154, 155, DA 14ª y DT 16ª), la sustitución no deriva directamente de la LOU, sino que obedece a una razón de coherencia interna.

2.2. Modificaciones que implican algo más que un ajuste terminológico

- Art. 17 (creación, modificación y supresión de departamentos): la propuesta para la creación, modificación o supresión de un departamento parte de la Junta de Centro o del Consejo de Departamento y no de la Junta Consultiva, en la medida en que ésta desaparece.
- Art. 32 (creación, modificación o supresión de Facultades o Escuelas): deriva de la reforma del art. 8 LOU.
- Art. 47 (adscripción de centros de educación superior): deriva del art. 11 LOU.
- Art. 58 (modificación institutos universitarios): deriva de la desaparición de la Junta Consultiva).
- Art. 69 (residencias universitarias): deriva de la DA 5ª LOU.
- Art. 88 (composición del Consejo de Gobierno): para ajustarlo al art. 15 LOU y recoger la presencia de los vicerrectores en su seno; por otro lado, para dar entrada en dicho órgano al PIF y cumplir así la exigencia derivada de la LOU relativa a que estén presentes en el mismo los diferentes colectivos de la comunidad universitaria.
- Arts. 123 y 124 (estudios oficiales de grado) y 137 (estudios propios): necesidad de ajuste al procedimiento previsto en la LOU (arts. 8 y 35).
- Art. 149 (composición del personal docente e investigador): Ajuste de los cuerpos docentes universitarios y de las figuras contractuales propias de las universidades, por la

configuración de los CEU y TEU como cuerpo a extinguir y la desaparición de los colaboradores en los arts. 48 y ss. LOU).

- Art. 153 (figuras contractuales propias del profesorado universitario): por la desaparición de los colaboradores en la LOU (arts. 48 y 51); simplificación del texto para evitar continuos ajustes futuros y en la medida en que se limitan a reproducir el contenido de la Ley.

- Arts. 154 y 155 (régimen de dedicación de los contratados doctores; duración de los ayudantes, etc.): deriva de la reforma de los arts. 51 y 52 LOU; supresión para evitar eventuales ajustes futuros en la medida en que se limitan a reproducir lo establecido en la Ley.

- Art. 160 (porcentaje de profesorado contratado y de profesorado contratado con vínculo temporal): ajuste a los porcentajes previstos en el art. 48 LOU.

- Arts. 162, 163, 164, 165, 166 (concursos): en general, para ajustarlo a los arts. 57 y ss. de LOU; en algún caso, como el 164.6, además deriva del art. 60 EBEP.

- Arts. 167, 168, 169 (selección PDI contratado): supresión por innecesarios; en todo caso, el 167.4 desaparece por exigencias derivadas del art. 60 EBEP.

- Art. 167 (nueva redacción: reingreso tras excedencia voluntaria): para ajustarlo al art. 67 LOU.

- Art. 205: se introduce una referencia a la creación de fundaciones u otras personas jurídicas, como las empresas de base tecnológica, como recepción del art. 83.3 LOU y de los arts. 56 y 64.3 LES.

- Rúbricas de las secciones segunda y tercera, del capítulo primero, del título cuarto: para ajustarlo a sus contenidos actuales

- Supresión de la rúbrica de la sección cuarta, capítulo primero, título cuarto: para ajustarlo al contenido actual.

3. MODIFICACIONES DERIVADAS DEL EBEP

- Art. 151 (eliminación referencia a la RPT): el EBEP ya no le asigna esa centralidad que tenía en el pasado y permite otros instrumentos más sencillos.

- Art. 152 (régimen de dedicación de las plazas de profesorado funcionario): no tiene porqué constar en la RPT tras el EBEP.

- Arts. 164.6; 167.4; 190.3 (intervención sindical en concursos): la desaparición de esta intervención es una exigencia derivada del art. 60 EBEP.

- Arts 179 (fuentes reguladoras-régimen jurídico del PAS laboral): ajuste al sistema de fuentes diseñado en el art. 7 EBEP.

- Art. 184 (clasificación): introducción junto a los grupos, de los subgrupos en la clasificación.

- Art. 190 (oferta de empleo público e intervención sindical en los tribunales de selección): desaparición de la obligatoriedad de que sea anual y supresión de la intervención señalada en el art. 60 EBEP.

- Art. 196 (objeto de la negociación en el ámbito universitario): mejora en la redacción, derivada de los arts. 31 y ss. EBEP.

4. MODIFICACIONES DERIVADAS DE LA LOI

- Arts. 19.3, 19.4, 82, 88, 131, 164.2, 164.4 y 166: uso no sexista del lenguaje.

- Art. 164 (composición de las comisiones encargadas de resolver los concursos): presencia equilibrada entre mujeres y hombres.

- Modificación rúbrica del capítulo quinto, título sexto.

- División del capítulo quinto, título sexto, en dos secciones.
- Incorporación de arts. 241 bis y 241 ter (sobre defensa de la igualdad y Unidad de Igualdad).
- Art. 240 (régimen electoral): presencia equilibrada entre mujeres y hombres.
- DA 14ª (nueva): políticas de igualdad.

5. MODIFICACIONES DERIVADAS DE LA LES

- Art. 205: se introduce una referencia a la creación de fundaciones u otras personas jurídicas, como las empresas de base tecnológica, como recepción del art. 83.3 LOU y 56 y 64.3 Ley 2/2011.
- Art. 206: inclusión de una referencia a la composición del patrimonio de la Universitat de València relacionado con las empresas de base tecnológica aludidas en el 205.

6. OTRAS MODIFICACIONES

6.1. Modificaciones terminológicas y sistemáticas

- Arts. 19.3 y 19.4 (solicitud de creación de un nuevo departamento por segregación): se propone que se dirija al rector o rectora y no al Consejo de Gobierno; la modificación se propone no por ajuste a la LOU, sino por coherencia con el art. 17.
- Art. 21 (creación de secciones departamentales): se propone una mejora en la redacción.
- Arts. 25.1.c), 36.1.c), 36.3, 43.2.b), 59.3, 61.5, 81.2.d), 82, 101, 143, 156, 157, 168.2 y 199: sustitución de la referencia a los becarios y becarias de investigación por la de personal investigador en formación. Ello obliga a dar nueva redacción al 156 (donde se define que es un becario/a) y a la DA 10ª.
- Art. 36.2: mejora de redacción (supresión de una coma) y refundición de las expresiones “facultad” y “escuela” en el término “centro”.
- Art. 38.1.b) (requisitos para ser decano/director: se pretende la introducción del relativo a no haber sido revocado en un periodo de tiempo).
- Art. 47.1.b: mejora gramatical sustituyendo el término “curriculums” por currícula o por currículos.
- Art. 53 (creación de institutos universitarios): analogía con los departamentos en el sentido de no exigir que en el expediente de creación presenten su reglamento de régimen interno; aplicación del reglamento marco durante los seis primeros meses.
- Art. 59.5 (control del cumplimiento de los requisitos para ser director del instituto, segunda vuelta...); no deriva de la LOU, sino de coherencia con otras previsiones de los Estatutos.
- Art. 81.4 (renovación total del Claustro): supresión de la referencia al art. 103.1.b), en la medida en que dicho precepto ya no se contempla la renovación total.
- Art. 134, 174 y rúbrica de la sección segunda del capítulo primero del título tercero: adecuación a la nueva estructura de los estudios oficiales.
- Art. 160 (modificación de la relación de plazas): intervención de la comisión de investigación en la modificación de la relación de plazas, por coherencia con su aprobación, donde sí interviene.
- Art. 166 (comisión de reclamaciones): al margen del ajuste a la LOU al que antes se ha aludido, se propone una reordenación del precepto en orden a clarificarlo y recoger las previsiones del reglamento de selección del PDI.

6.2. Otras modificaciones

(Algunas de ellas ya aparecen mencionadas en los apartados anteriores)

a) Junta Consultiva

La LOU ya no la prevé entre los órganos de la Universidad, lo que conduce a su desaparición; ello obliga a revisar una pluralidad de preceptos estatutarios en los que intervenía, normalmente, a efectos de emitir un informe.

Su intervención se substituye: por la del vicerrectorado competente en los arts. 16, 19.2, 19.3, 59, 61.1.a), 61.3, 134, 138, y 140; por la de la comisión competente en la materia correspondiente en los arts. 123, 124.2, 126, 131 y 141.1. Su intervención desaparece en los arts. 15, 32, 47, 53.6, 58, 106, 108-111, 141.2, 164.2.a), 164.3; 201.d); y DA 8ª.

b) Elaboración y aprobación de un reglamento electoral general

La propuesta que se presenta incluye la relativa a la elaboración de un reglamento electoral general que, entre otras cosas, determinará la periodicidad de las elecciones de la representación estudiantil en los órganos en los que está prevista su presencia. Ello determina la necesidad de introducir cambios en una pluralidad de artículos.

- Art. 240 (reglamento electoral): procedimiento para su aprobación y directrices de contenido.
- Arts. 25.2, 36.3, 43.2.b), 43.2.i), 43.2.j), 81.3, 88.6, 114.3 y 174 (duración del mandato de la representación de los estudiantes en diferentes órganos): remisión a la periodicidad que marque el Reglamento Electoral General.
- Arts. 30, 60.1.e), 65, 82.e) y 83 (contenido de los reglamentos de régimen interno de los departamentos y de los institutos, así como de los Estatutos de los Colegios Mayores; elaboración, aprobación y modificación de los reglamentos a Claustro): eliminación de la referencia a cuestiones electorales, en la medida en que estarían reguladas en el reglamento electoral general.
- DA 11ª: (participación en los órganos de gobierno y representación del personal de instituciones sanitarias concertadas con la UV que ejerce funciones como profesor o profesora asociada).
- DA 15ª (nueva): mandato al Consejo de Gobierno para la aprobación del Reglamento Electoral General.
- DT 4ª: adecuación a la propuesta de modificación del art. 240.
- DT 17ª (nueva): regulación periodo transitorio.

c) Presencia de ciertos colectivos en determinados órganos

- Art. 25.1.c) (representación del PIF en el Consejo de Departamento).
- Art. 36 (distribución de la composición de la Junta de Centro): ajuste de la presencia del profesorado no permanente y de la representación estudiantil.
- Art. 59.3 (distribución de la composición del Consejo de Instituto): ajuste de la presencia del profesorado, derivado de la referencia a profesorado con vinculación permanente y del no permanente, en lugar de profesorado funcionario y no funcionario.

- Art. 88 (composición del Consejo de Gobierno): presencia del PIF en el Consejo de Gobierno, para cumplir así la exigencia derivada de la LOU relativa a que estén presentes en el mismo los diferentes colectivos de la comunidad universitaria.